

## REGENCY. Court of appeals declares contracts null and void.

November 4, 2020

Chamber number 3 of the Court of Appeal (Provincial Court) of Tenerife has confirmed the first of the judgments that declared the contracts void for not having a specific object in accordance with article 9.1.3 of Law 42/98 and for being for an unlimited time, in contravention of article 3 of the aforementioned Law. It also considered buyers as consumers. The not so beneficial part of the judgment reduces the amount to be received because it deducts from the total amount the amounts paid as maintenance fees. Still, clients will receive £ 67,623 plus interest for filing the lawsuit. This is a good precedent for all those Regency members who want to see their contracts terminated.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disposición de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a los previstos.



SECCIÓN TERCERA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
Avda. Tres de Mayo nº3  
Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 922 34 94 07  
Fax.: 922 34 94 06  
Email: s03audprov.tfe@justiciaencanarias.org  
Proc. origen: Procedimiento ordinario Nº proc. origen:  
0000805/2015-00  
Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Arona

Rollo: Recurso de apelación  
Nº Rollo: 0000155/2019  
NIG: 3800642120150007469  
Resolución: Sentencia 000403/2020

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Apelado	[REDACTED]	Javier Pedro Correa Guimera	Maria Luisa Diaz Vecino
Apelado	REGENCY VACATIONS LIMITED		
Apelante	REGENCY VACATION CLUB	Gloria Santana Vidal	Belen Galindo Ramos

### **notificado 2 de noviembre** **SENTENCIA**

Ilmas. Sras.

Presidenta (por sustitución):

Doña Carmen Padilla Marquez

Magistradas:

Doña María Luisa Santos Sánchez (Ponente)

Mónica García de Yzaguirre

En Santa Cruz de Tenerife, a veintitrés de octubre de dos mil veinte.

Visto, por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial integrada por las Ilmas. Sras. antes reseñadas, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Arona en los autos número 805/2015, seguidos por los trámites del juicio ordinario, y promovidos, como demandante, por [REDACTED] representada por la Procuradora Doña María Díaz Vecino y asistida del Letrado Don Javier Correa Guimera, contra las entidades Regency Vacations Limited, declarada en situación procesal de rebeldía, y Regency Vacation Club, representada por la Procuradora Doña Belén Galindo Ramos y asistida de la Letrada Doña Gloria Santana Vidal; han pronunciado, EN NOMBRE DE S.M. EL REY, la presente resolución, con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En los autos indicados, Doña Lara Etelvina López Jiménez, Jueza del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Arona, dictó sentencia de fecha 3 de septiembre de 2018, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«**PRIMERO.- ESTIMO ÍNTEGRAMENTE la demanda presentada por D<sup>a</sup>. María Díaz Vecino Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de [REDACTED] frente a**



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



pues aun cuando no se trata de un hecho controvertido, nada empuja a su consideración como mero *obiter dicta*, ni tampoco la referida a la prescripción y caducidad, por ser la acción ejercida en la demanda de nulidad radical de los contratos, debiendo estarse a lo establecido al respecto en la sentencia apelada, de innecesaria reiteración en la presente.

**QUINTO.-** Como resumen de lo hasta aquí expuesto, procede la estimación parcial del recurso y la revocación en igual forma de la sentencia apelada, en el sentido de estimar en parte la demanda y fijar como cantidad objeto de condena, a pagar a la parte actora, la de 67.623 libras esterlinas, dejando sin efecto la condena al pago de intereses legales desde la interposición de la demanda, computándose los del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la presente sentencia; debe asimismo confirmarse el resto de pronunciamientos no afectados por la indicada revocación parcial.

Estimado en parte el recurso, no procede efectuar expresa imposición de las costas procesales causadas en esta alzada (artículo 398 de Ley de Enjuiciamiento Civil).

Además, procede decretar la devolución del depósito para recurrir que, en su caso, se hubiera constituido, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

### FALLO

1º.- Estimamos en parte el recurso de apelación formulado por la Procuradora Doña Belén Galindo Ramos, en la representación procesal que ostenta de la entidad demandada Regency Vacations Club, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Arona en el juicio ordinario nº 805/2015.

2º.- Revocamos parcialmente la expresada sentencia, en el sentido de estimar en parte la demanda, fijando como cantidad objeto de condena, a pagar a la parte actora, la de 67.623 libras esterlinas, y dejando sin efecto la condena al pago de intereses legales desde la interposición de la demanda, computándose los del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la presente sentencia.

3º.- Confirmamos el resto de pronunciamientos no afectados por la indicada revocación parcial.

4º.- No ha lugar a hacer expresa imposición de las costas de esta alzada.

5º.- Decretamos la pérdida del depósito para recurrir que, en su caso, se hubiera constituido.

Dedúzcanse testimonios de esta resolución, que se llevarán a Rollo y autos de su razón, devolviendo los autos originales al Juzgado de procedencia para su conocimiento y ejecución una vez sea firme, interesando acuse recibo.

Las sentencias dictadas en segunda instancia por las Audiencias Provinciales serán impugnables a través de los recursos regulados en los Capítulos IV y V, del Título IV, del Libro II, de la Ley 1/2000, cuando concurran los presupuestos allí exigidos, y previa consignación del depósito a que se refiere la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre que introduce la Disposición Adicional Decimoquinta en la LOPJ. En consecuencia, cabe recurso de casación por interés casacional y extraordinario por infracción procesal ante la Sala Primera del Tribunal